



Constancia Secretarial. – Buenaventura, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvasse Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

Auto No.	942
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Iván Alexander Torres
Demandado:	Luis Enrique Muñoz Caicedo
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00014-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C. G. del P., señalando **la hora de las 08:00 A.M., del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

- 1.1. Enlace Web
- 1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

- +57 1 291 1160
Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia, además de garantizar también su participación de manera presencial.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

En esta audiencia el Despacho procederá a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la hora de las **08:00 A.M., del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la audiencia concentrada que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE IVÁN ALEXANDER TORRES

1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la demanda y los cuales se señalan dentro del acápite de pruebas (LETRA DE CAMBIO)

1.2 1.2. PRUEBA PERICIAL

NEGAR por inconducente la solicitud de designar peritos idóneos para el cotejo pericial del título valor –letra de cambio a expensas del impugnante de conformidad con el artículo 270 del C.G.P., con el objeto de controvertir los dictámenes presentados por el demandado, ya que la objeción presentada por la parte demandante al dictamen pericial allegado al plenario, debió ser controvertida bajo los presupuestos del artículo 228 del C.G.P., tal y como fue señalado en el auto 516 de julio 5 de 2022 (PDF 46, expediente digital).

2. PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO LUIS ENRIQUE MUÑOZ CAICEDO

2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la contestación de la demanda los cuales se señalan dentro del acápite de pruebas DOCUMENTALES: Poder- Informe de Peritos dactiloscópico y grafológico y Denuncia penal.

2.2 PRUEBA PERICIAL

Téngase como prueba los dictámenes periciales aportados por la parte demandada, elaborados por el perito dactiloscópico LEONEL ANDRES GRAJALES y la perito grafóloga ROXANA ORTIZ BECERRA, los cuales se pusieron en conocimiento de la parte actora de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

3. PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO DE OFICIO

3.1 COTEJO DE FIRMAS

Téngase como prueba para **COTEJO DE FIRMAS**, los documentos “solicitud de acompañamiento en la implementación de las directrices de accesibilidad web”, “informe derecho de autos marzo 2019 de la personería Distrital de Buenaventura”, “solicitud parcial de cesantías

dirigido al personero distrital”, “capacitación aplicativo protect life dirigido a los personeros delegados y demás directivos” y “Registro Civil de Nacimiento de DENZEL ENRIQUE MUÑOZ ARROYO” (todos obrantes a folios 10 a 14 del PDF 40 del expediente digital, respectivamente) allegados en junio 13 de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, con el objeto de ser valorados en el momento de emitir la decisión de fondo.

3.2 DECLARACIONES

CITAR a los señores **LEONEL ANDRES GRAJALES Y ROXANA ORTIZ BECERRA**, a la hora de las 08:00 A.M. del primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en la audiencia concentrada, depongan sobre el contenido de los dictámenes presentados, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la presente providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura. De igual manera, se le garantiza a las partes su participación en la audiencia de manera presencial dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

Líbrese por secretaria las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0179ac8168014203c101fe40fc1f51cb61492d858ae0a0f4718b1f1171cb64f**

Documento generado en 24/10/2022 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>